



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0166-M

Quito, 05 de febrero de 2019

PARA: Ing. Narcisa Janeth González Romero
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES (S)

ASUNTO: **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**
CONTROL EX – POST AL AUMENTO DE CAPITAL Y CODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS

Dentro del proceso de control ex-post del aumento de capital dentro del capital autorizado y codificación de estatutos de la compañía de la referencia, actos societarios otorgados mediante escritura pública de 28 de mayo de 2018 en la Notaría Vigésimo Quinta del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 21 de junio de 2018, le informo lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, con memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0194-M de 25 de junio de 2018, puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, lo siguiente:

Trámite No.	Nombre de la compañía	Acto Jurídico	Observación
50169-0041-18	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA. Exp.7154	AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.	Con fecha 22 de junio de 2018, el Registro Mercantil ha remitido a esta Entidad, una escritura de aumento de capital de la Compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, la misma que no presenta Resolución Aprobatoria, conforme lo establece el Art. 432 de la Ley de Compañías, para las empresas que pertenecen a Mercado de Valores.

Mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0896-M de 27 de junio de 2018, dirigido al entonces Director Regional de Actos Societarios y Disolución, esta Subdirección de Actos Societarios, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica a los actos societarios materia del presente análisis, determinando lo siguiente:

"(...) que el aumento de capital al que se refiere la Subdirección de Registro de Sociedades se trata de un aumento dentro del capital autorizado que se rige por lo determinado en el artículo 160 de la Ley de Compañías y en el artículo 7 del Reglamento sobre el procedimiento de aumento del capital suscrito dentro del autorizado, en las compañías anónimas y de economía mixta, que señalan:

"Art. 160.- La compañía podrá establecerse con el capital autorizado que determine la escritura de constitución. La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. Al momento de constituirse la compañía, el capital suscrito y pagado mínimos serán los establecidos por la resolución de carácter general que expida la Superintendencia de Compañías y Valores.

Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la junta general de accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el registro mercantil correspondiente. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el registro mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 33 de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías y Valores.



SUPERINTENDENCIA
DEL MERCADO DE VALORES

*Art. 7.- El aumento del capital suscrito dentro del límite preestablecido por el capital autorizado, será resuelto por la junta general de accionistas. El acta protocolizada o la escritura pública en que conste dicho capital suscrito, salvo el caso previsto en el artículo siguiente, **no requerirá la aprobación del Superintendente**, pero deberá inscribirse en el Registro Mercantil.*

Si el contrato social o la junta general que decidió el aumento de capital, no hubiere reglamentado la emisión de las acciones, lo hará la propia junta general, en reunión posterior." (Lo resaltado y subrayado me corresponde)

Adicionalmente, y si bien en la escritura pública y la razón de inscripción de la ya referida escritura pública consta la codificación de estatutos de la compañía, su contenido es exacto a aquel aprobado por esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.13.006042 de 11 de diciembre de 2013 que aprobó la fusión entre la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA y CULTIVOS PESQUEROS MARINOS (CUPESMAR) S.A. y que no ha sido modificado por otro acto societario posterior.

Es importante señalar además que tampoco existe fijación de nuevo capital autorizado, manteniéndose aquel aprobado mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00000727 de 24 de enero de 2018 en la que adicionalmente se aprobó la escisión de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA y la creación de la compañía AGROPUEMBO AGRICOLAPUEMBO S.A."

Mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2018-0222-M de 28 de junio de 2018, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomendó al entonces Intendente de Compañías de Quito, lo siguiente:

"RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis que antecede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de considerarlo pertinente se sirva disponer el archivo del presente proceso de control posterior por parte de la Subdirección de Registro de Sociedades, sin perjuicio de que se copie tal decisión a la Dirección Regional de Mercado de Valores con fines meramente informativos, en virtud de que la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA no ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 432 de la Ley de Compañías, al haberse acogido al procedimiento establecido en el artículo 160 ibidem para realizar un aumento de capital dentro del capital autorizado y que la codificación del estatuto social contenida en la misma escritura pública, tampoco amerita autorización de esta Entidad, por las razones antes expuestas; salvo su mejor decisión y disposición al respecto."

El Intendente de Compañías de Quito mediante sumilla inserta en el Sistema Integrado de Trámites dentro del trámite No. 50169-0041-18 el 28 de junio de 2018 dispuso lo siguiente: "1) SRS: Con base en informe jurídico de DRASD, archivar proceso de control ex post de aumento de capital de compañía.// 2) DRMV: Tomar nota de disposición de ICQ. // 3) DRICAI: Tomar nota de disposición de ICQ. // 4) DRASD: Tomar nota de disposición de ICQ."

Mediante memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0202-M de 05 de julio de 2018, la entonces Subdirectora de Registro de Sociedades informó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, la siguiente observación:

"Con fecha 22 de junio de 2018, el Registro Mercantil envió a esta Entidad una escritura de Aumento de Capital, dentro de los límites del capital autorizado, de la Compañía de la referencia. Dicho trámite fue remitido a la Dirección de Actos Societarios y Disolución, que recomendó el registro del trámite. Sin embargo, al momento de ingresar los datos, se ha detectado que el cuadro de integración de capital presenta inconsistencia en los valores de la columna "Total Aumento de Capital".

Por lo expuesto y en aplicación a lo establecido en el Art. 9 del "Reglamento sobre el Procedimiento de Aumento de Capital Suscrito dentro del Autorizado, en las Compañías Anónimas y de Economía Mixta", se solicita el análisis de las cuentas utilizadas en el Aumento de Capital a suscribirse".



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

La compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** mediante solicitud de 18 de diciembre de 2018 remitió la escritura pública rectificatoria otorgada el 04 de diciembre de 2018 en la Notaría Vigésimo Quinta del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita el 14 de diciembre de 2018. Dicha escritura rectifica a aquella otorgada el 28 de mayo de 2018 en la misma Notaría Vigésimo Quinta del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita el 21 de junio de 2018 en el mismo Registro Mercantil.

La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-0143-M de 30 de enero de 2019, remitió para conocimiento de esta Subdirección el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2019-033 de 30 de enero de 2019, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

"CONCLUSIONES

De la revisión y análisis por muestreo a los libros sociales, estados financieros, registros contables y documentos de soporte al 31 de diciembre de 2018, se determinó que los saldos de las cuentas Utilidades del ejercicio 2017, Reserva Legal, Resultados Acumulados Adopción por Primera vez de las NIIF y Utilidades no Distribuidas, fueron suficientes para pagar el aumento de capital suscrito dentro del autorizado por USD 19'616.400,00 protocolizado en la Notaría Vigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de mayo de 2018, inscrito directamente en el Registro Mercantil el 21 de junio del mismo año, ratificado y rectificado mediante escritura pública de 04 de diciembre de 2018, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de diciembre del mismo año.

La compañía ha dado cumplimiento a las observaciones notificadas mediante oficio N° SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-00056969-O de 19 de julio de 2018.

La Subdirección de Actos Societarios deberá emitir su pronunciamiento respecto del cuadro de aumento de capital suscrito dentro del autorizado, adjunto a la escritura ratificatoria y rectificatoria de aumento de capital de 04 de diciembre de 2018, puesto que del análisis efectuado al cuadro de integración de capital, se determinó que, en la sumatoria de cada una de las formas de pago (en forma horizontal) de los accionistas KEYPOINT INVESTMENTS LIMITED COMPANY LLC y GRAYSON GLOBAL LIMITED existe una diferencia (en menos) de 0,01 centavo y en los accionistas POSTEN LIMITED, LLC y PROTEINAS Y GRANOS ANDINOS HOLDING, S.L. la diferencia es (en más) de un centavo, valores en los que diferiría el capital suscrito por cada uno de ellos.

RECOMENDACIONES

Comunicar a la Subdirección de Registro de Sociedades los resultados detallados en el presente informe, en respuesta al Memorando N° SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0202-M de 05 de julio de 2018, en el que se solicitó realizar un control ex post al aumento de capital suscrito dentro del autorizado de USD 19'616.400,00 efectuado el 28 de mayo de 2018 e inscrito directamente en el Registro Mercantil el 21 de junio del mismo año.

La Subdirección de Actos Societarios realizará el correspondiente análisis jurídico a las escrituras públicas de aumentos de capital suscrito dentro del autorizado y reformas del estatuto social 28 de mayo de 2018, inscrito directamente en el Registro Mercantil el 21 de junio del mismo año, ratificado y rectificado mediante escritura pública de 04 de diciembre de 2018, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de diciembre del mismo año y, de creer procedente, comunicará al representante legal las observaciones que del análisis jurídico se desprendan y a su vez, emitirá el pronunciamiento del proceso de control ex post del aumento de capital suscrito dentro del autorizado y reforma del estatuto social que de acuerdo a derecho corresponda."

Esta Subdirección de Actos Societarios realizó el análisis jurídico de la escritura pública rectificatoria antes referida, concluyendo que no existen observaciones de carácter jurídico a la misma.

En cuanto a la observación puesta en conocimiento para análisis sobre la diferencia en centavos en la sumatoria de cada una de las formas de pago del aumento de capital de los accionistas KEYPOINT INVESTMENTS LIMITED COMPANY LLC y GRAYSON GLOBAL LIMITED, y en los accionistas POSTEN LIMITED, LLC y PROTEINAS Y GRANOS ANDINOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

HOLDING, S.L., a criterio de esta Subdirección de Actos Societarios son fracciones que se producen como consecuencia de la asignación de acciones de cierto valor nominal al momento de elaborar el cuadro de integración de capital.

Al respecto, es importante señalar que la negociación de fracciones de acciones es un asunto que lo resuelve la junta general de accionistas, según se ha previsto en el literal b) del artículo 2 de la Resolución No. 02.Q.ICI.014 de 25 de octubre de 2002 dictada por esta Entidad de Control, publicada en el R.O. No. 696 de 04 de noviembre de 2002, que dispone:

"Art. 2.- La junta general de socios o accionistas, al resolver la forma de pago de las nuevas participaciones o acciones, según las circunstancias, podrá acordar:

(...)

b) La negociación de fracciones de participaciones o de acciones entre los socios o accionistas, a fin de que éstos lleguen a ser propietarios de participaciones o de acciones de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, o de participaciones o acciones cuyo valor nominal se determine en cualquier fracción de dólar."

En la junta general de accionistas celebrada el 03 diciembre de 2018, se resolvió lo siguiente:

"(...) Adicionalmente, los accionistas ratifican que los accionistas cedieron su derecho de atribución y convinieron negociar los valores que en fracciones existieron en la aportación que realizaron en este aumento de capital, a fin de que no exista la división de cada acción que tiene un valor nominal de USD \$ 100,00 cada una."

En consecuencia, la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** ha dado cumplimiento a la normativa reglamentaria antes citada y por lo tanto, no constituye una falencia que deba ser subsanada por la compañía.

Por lo expuesto, esta Subdirección de Actos Societarios concluye que la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** ha superado las observaciones formuladas por este Organismo de Control, y en consecuencia, es pertinente el archivo del presente proceso de control posterior de los actos societarios antes descritos.

Considerando los mencionados antecedentes, esta Subdirección de Actos Societarios solicita a usted que, se archive el expediente administrativo de control posterior a los actos societarios de la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**, consistentes en el aumento de capital dentro del capital autorizado y codificación de estatutos de la compañía de la referencia, otorgados mediante escritura pública de 28 de mayo de 2018 en la Notaría Vigésimo Quinta del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 21 de junio de 2018, incluyendo a la escritura pública rectificatoria otorgada el 04 de diciembre de 2018 en la Notaría Vigésimo Quinta del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita el 14 de diciembre de 2018, de conformidad con el segundo inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior. De la misma manera, se deberá realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía, en atención a la norma jurídica mencionada anteriormente.

Atentamente,

Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

MGC
Exp. 7154 // Tr. 50165-0041-18 y 93795-0041-18